

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA, PROVISIÓN DE PUESTOS Y PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR EL DECRETO 2/2002, DE 9 DE ENERO.**

Al objeto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad de la modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero. De acuerdo con el citado artículo, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 76 que corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local, la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma; la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas; y la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

La regulación legal se encuentra en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y los aspectos básicos que sean aplicables en las materias que se modifican recogidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece en el artículo 26 que el concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta únicamente los méritos previstos en las bases de la correspondiente convocatoria de acuerdo con la reglamentación que en su día se apruebe.



	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	15/09/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJA2RTDHUETWHJG7S52EXN4WZEK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Dicho desarrollo se llevó a cabo por el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con la normativa aplicable, los objetivos de esta norma son:

1. Agilizar los procedimientos, de manera que las personas que hayan superado los procesos selectivos cumplan sus expectativas en el menor plazo posible. De esta manera, para agilizar las oferta de vacantes de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se añade las comparecencias a distancia, a través de medios electrónicos.  
Del mismo modo, para agilizar los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, se establece la aprobación de unas bases tipo para los concursos de méritos a las que se remitirán las convocatorias de los concursos.
2. Con objeto de favorecer la movilidad del personal funcionario se establece la modalidad del concurso abierto y permanente, que permitirá que las plazas que se oferten para su cobertura se adjudiquen de manera independiente. El cuanto al baremo, se adapta la permanencia a las necesidades organizativas y las titulaciones a la regulación vigente.

Por lo anterior, se entiende justificada la necesidad de la tramitación del expediente sobre la modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

A tal fin, el proyecto de decreto se estructura en un artículo único en el que se modifican siete artículos del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y adiciona dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales:

Primero, se modifica el apartado 5 del artículo 23 del Reglamento, añadiendo en el trámite de las ofertas de vacantes la posibilidad de comparecencias a distancia, a través de medios electrónicos.

Segundo, se modifica el apartado 5 del artículo 27 del Reglamento, que en relación con los nombramientos de personal funcionario interino, añade la acreditación de los requisitos funcionales exigibles para el puesto y las capacidades y aptitudes adecuadas para su desempeño.

Tercero, se modifica el artículo 44 del Reglamento, que regula las convocatorias de los concursos de carácter ordinario, se suprime la periodicidad de la mismas, que se remiten a unas bases generales previamente aprobadas que incluirán los puestos de trabajo vacantes y dotados a la fecha que la convocatoria determine; se añaden los supuestos en los que se pueden excluir puestos de la oferta por razones de planificación y ordenación de los recursos humanos, y, por último, por razones de planificación y ordenación de recursos humanos, la Dirección General con competencias en materia de Función Pública

	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	15/09/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA2RTDHUETWHJG7S52EXN4WZEK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



podrá instar a los órganos competentes a convocar concursos que podrán afectar al ámbito de más de una Consejería.

Cuarto, se modifica el artículo 45 del Reglamento, en el que se suprime que la propuesta y tramitación de los concursos unitarios corresponde a la Dirección General de Función Pública.

Quinto, se añade un artículo 45 bis, en el que se regula el concurso abierto, como modalidad preferente en los concursos de méritos; la convocatoria será única, permanente en el tiempo y abierta a la participación del personal funcionario de carrera que cumpla los requisitos establecidos en sus bases. También recoge las siguientes previsiones:

- A las ofertas de puestos del concurso abierto y permanente les serán de aplicación los mismos supuestos de exclusión de puestos previstos para las ofertas de puestos del concurso ordinario.
- Al menos cada cuatro meses se realizará una oferta de puestos y una resolución de adjudicación.
- La Dirección General con competencia en materia de Función Pública aprobará las bases generales y establecerá el contenido de las convocatorias.
- La posibilidad de la constitución de una comisión de valoración permanente.

Sexto, se modifica el artículo 48 del Reglamento sobre las Comisiones de Valoración, cambiando el número mínimo de miembros; se suprime que deban pertenecer a un grupo igual o superior al convocado y que la titular de la Secretaría General para la Administración Pública pueda establecer que formen parte de la Comisión de Valoración miembros pertenecientes a dicha Secretaría.

Séptimo, en cuanto a los plazos de cese y toma de posesión, se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 51 del Reglamento, la incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se efectuará en el día hábil siguiente al del cese si no implica cambio de residencia, la jefatura superior de personal donde preste servicios el personal funcionario podrá diferir el cese por necesidades del servicio y dicho período se computará a todos los efectos, incluida la consolidación de grado y carrera administrativa, como si fuera el puesto obtenido por concurso, percibiendo una compensación económica equivalente a la diferencia de retribuciones entre el puesto que ocupa y el adjudicado por concurso.

En el inicio del cómputo de los plazos posesorios se añade la finalización del período de vacaciones.

Octavo, se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 52 del Reglamento, se establece que las convocatorias que se tramiten por el procedimiento de concurso ordinario o abierto y permanente, se llevarán a cabo con sujeción al baremo general que se recoge en el artículo 54 de este Reglamento. Se ajusta la puntuación máxima a obtener por la aplicación de este baremo general, como consecuencia de las modificaciones introducidas al baremo. Por último, se aumenta el incremento de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo general del 10% a un 15%, con un máximo de 4 puntos, para el personal funcionario que pertenezca al Cuerpo, especialidad u opción preferente que, en su caso, esté establecido en la relación de puestos de trabajo.

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		15/09/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA2RTDHUETWHJG7S52EXXN4WZEK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Noveno, se modifican los apartados 4, 5 y 6 del artículo 54 del Reglamento, por necesidades organizativas y para una mejora en la prestación del servicio público aumenta la valoración de la permanencia en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 7 puntos, así como en los supuestos de aplicación de lo dispuesto en los artículos 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En la valoración de títulos académicos se recogen las nuevas titulaciones oficiales y aumenta el máximo de su puntuación de 4 a 5 puntos.

La valoración de cursos de formación y perfeccionamiento se realizará por horas, equiparándose así el colectivo del personal funcionario con el del personal laboral al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Para finalizar, al borrador de decreto se añaden: dos disposiciones adicionales, relativas a la adaptación de la normativa y de las Consejerías extinguidas; una disposición derogatoria; y dos disposiciones finales, de desarrollo y aplicación y entrada en vigor.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL  
DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: Natalia Silvia Márquez García

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		15/09/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA2RTDHUETWHJG7S52EXXN4WZEK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			